

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 1345-2022-PEBPT

... que la presente copia...
... el Documento Original que he tenido a la vista



Johnny Vallejos Nonajón
DESIGNADO RID.001/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
FEBRUARIO

Resolución Directoral N° 0089 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes,

15 MAR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 067/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV del 10 de marzo de 2022, Informe N° 136/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 10 de marzo de 2022, Informe N° 081/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 11 de marzo de 2022, y;

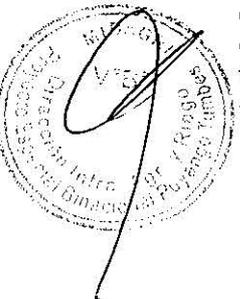
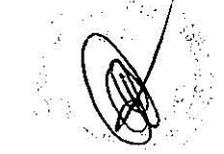
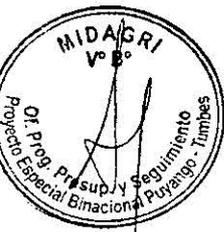
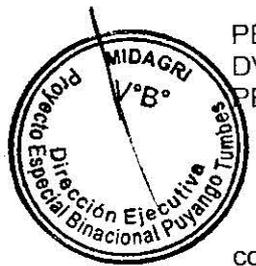
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;



Resolución Directoral N° 0089 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención"**;

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone:
"Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **"para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192"**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la **"Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura"**. Asimismo, en su artículo 19° establece que **"la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo"** (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones Integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

DESIGNADO
[Firma]

Resolución Directoral N° 0089/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, en el presente caso, en lo que respecta a la titularidad del predio, conforme al artículo 7, numeral 7.1. del TUO del D. Leg. N° 1192, que establece que "cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional", se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes, sin que se haya presentado ningún interesado, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4. del mismo artículo: "cuando no se presente algún tercero interesado o los que se presenten no acrediten su derecho de propiedad, se presume que el bien inmueble es del Estado, sin perjuicio del derecho de cobro por el valor de Tasación que puede ejercer el propietario", en consecuencia, debe procederse a su inmatriculación a favor de la entidad;

Que, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable**". Es decir, la Ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse también expedientes de tasación de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la Ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional**". En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no hayan acreditado derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble, pero que, sin embargo, tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupando, en cuyo caso, la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;

Que, en ese sentido, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **JUAN CRUZ DIOSES**, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus **edificaciones y plantaciones**;

Que, por ello, mediante **Carta de Intención N° 042-B/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de febrero de 2022**, se comunicó al ocupante la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con código N° **042-B** emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante **Oficio N° 1709-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2021**; adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022 y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta;

Que, mediante **Carta s/n del 24 de febrero de 2022**, el ocupante, comunica la aceptación a la oferta de reconocimiento de mejoras, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cediendo la posesión inmediata al Documento Original que ha tenido a la vista

Johnny Valero
DESIGNADO R/D.0135-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNL 00243982

Resolución Directoral N° 0089/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** de las mejoras en el inmueble, esto es, sus **edificaciones y plantaciones** al ocupante **JUAN CRUZ DIOSES**, en el predio descrito en el Artículo Cuarto de la presente resolución, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra **“Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 042-B, remitido mediante Oficio N° 1709-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2021, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

0.00	8,208.75	376,725.00	384,933.75	115,480.12	500,413.87
------	----------	------------	------------	------------	------------

(Quinientos mil cuatrocientos trece con 87/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE por desocupado y entregado el bien inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior, conforme a la carta de aceptación presentada por el ocupante **JUAN CRUZ DIOSES**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la **INMATRICULACIÓN** a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, del bien cuyos linderos, medidas perimétricas, área total y coordenadas son las siguientes:

AREA	0.8241 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Lechugal

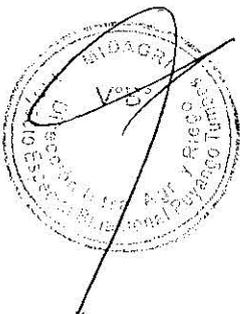
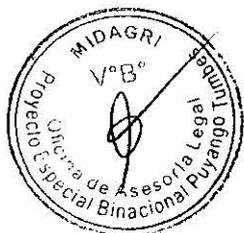
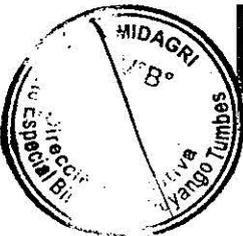
COORDENADAS
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 00243092
FEDATARIO

Johnny Vallejos Nonaj

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	589779.1648	9601315.8079
1	2	22.4595	N 3°24'7" W	2	589777.8319	9601338.2278
2	3	28.4092	N 12°13'54" W	3	589771.8125	9601365.0120
3	4	30.0871	N 2°14'53" W	4	589770.6332	9601386.0200
4	5	17.8320	N 8°41'57" E	5	589773.3453	9601412.7817
5	6	6.6298	S 18°51'29" W	6	589771.2024	9601407.4777
6	7	13.9045	S 23°38'17" W	7	589765.6273	9601394.7388
7	8	26.8105	S 28°25'4" W	8	589752.8207	9601371.0721
8	9	38.8604	S 41°32'34" W	9	589726.8644	9601342.1470
9	10	38.0368	S 55°20'43" W	10	589695.5357	9601320.1183
10	11	37.8929	S 78°11'18" W	11	589644.8600	9601311.5196
11	12	9.3282	S 86°39'28" W	12	589652.2088	9601305.1172
12	13	18.8188	S 10°50'8" W	13	589646.8033	9601289.5773
13	14	12.1988	S 88°25'31" E	14	589658.7783	9601288.8178
14	15	40.8438	S 84°35'19" E	15	589636.8702	9601271.2914
15	16	32.5856	S 78°10'14" E	16	589724.8558	9601265.1727
16	17	27.8622	S 78°17'14" E	17	589754.7334	9601259.5644
17	18	2.4241	N 23°28'46" E	18	589755.0902	9601261.7878
18	19	20.0000	N 23°28'46" E	19	589783.8676	9601285.1319
19	20	18.8989	N 23°28'45" E	20	589771.8358	9601298.4758
20	1	18.8985	N 23°28'46" E			

Área= 8240.7438 m²



Resolución Directoral N° 0089 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

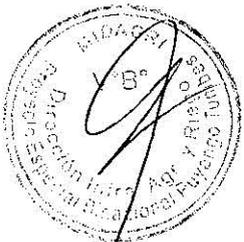
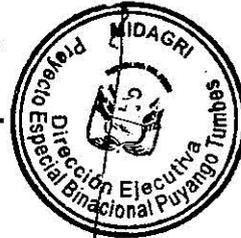
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Eduardo José Pineda Guerra
DIRECTOR EJECUTIVO



DESIGNADO DIRECTOR EJECUTIVO
Eduardo José Pineda Guerra